

VIERNES 7 DE ABRIL DEL 2006.

## REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE RADIOAFICIÓN HEREDIANA TIORHU  
TELEFONO 262-21-43  
APDO 290-3000 HEREDIA, COSTA RICA

Artículo primero: La Asociación se denominará ASOCIACION DE RADIOAFICION HEREDIANA, pudiendo abreviarse A. R. H. y por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo segundo: El domicilio de la Asociación es Heredia, contiguo al Palacio de los Deportes y el Estadio Eladio Rosabal Cordero.

Artículo tercero: Los fines de la Asociación son los siguientes:

-Fomentar la radioafición, camaradería entre sus asociados, estrechar los lazos de amistad entre los pueblos, prestar servicio de índole social, comunal y gubernamental, todo de acuerdo con la Ley de Radio vigente, la Ley de Asociación Y su Reglamento.

Artículo cuarto: Para el cumplimiento de los fines la Asociación realizará las siguientes actividades: charlas, mesas redondas, conferencias, cursos de radio. Pudiendo efectuarse en la sede de la Asociación como en otros sitios, de igual manera realizará convenciones a nivel nacional e internacional, convivencias, paseos, todos con la finalidad de poder cristalizar nuestros objetivos. En la Asociación no habrá distintos de raza, posición social, credos políticos, ni religiosos, además podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes y servicios dentro de las limitaciones que establece el artículo cuarenta y tres del código civil, así como realizar toda clase de contratos lícitos encaminados a la concesión de sus fines.

Artículo quinto: La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a. Cuota de ingreso
- b. Cuota anual de sus asociados, fijada por la Asamblea General.

Artículo sexto: La Asociación tendrá la categoría de asociados:

- a. *Fundadores:* los que participan en la constitución de la Asociación.
- b. *Activos:* aquellos que laboran dentro de la Asociación para la consecución de sus fines y se encuentran al día en sus obligaciones económicas, sociales y de trabajo, para la Asociación.

- c. *Pasivo* : los que se encuentran al día con sus obligaciones económicas con la Asociación y hayan cumplido con los requisitos de ingreso, pero por diferentes razones personales no participan activamente.
- d. *Honorarios*: los que la Asamblea determine como asociados sin cumplir los requisitos de ingreso, no pagarán cuota anual y su edad mínima será de sesenta y cinco años.

Artículo sétimo: Para la afiliación de los asociados se fijarán las siguientes reglas:

- a. Ser aficionado a la radio, presentar una fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, fotocopia de licencia de radioaficionado.
- b. Radio experimentador activo o pasivo.
- c. Mayor de dieciséis años. No podrá elegir ni ser electo en cargos directivos, hasta tanto cumpla la mayoría de edad,
- d. Solicitud de ingreso a la Junta Directiva, para ser analizada, aprobada o rechazada.
- e. Para los residentes en el extranjero regirán los requisitos antes mencionados.

Artículo octavo: Los Asociados dejan de pertenecer a la Asociación por:

- a. Cuando previa un investigación razonada y verás, se compruebe que el asociado no ha pagado dos cuotas anuales, sin causa que lo justifique; que ha incurrido en conducta inmoral, que atente, contra el buen nombre de la Asociación, las leyes, moral y buenas costumbres.

Artículo noveno: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- b. Elegir y ser electos en los cargos directivos, de fiscalía y comisiones. En los dos primeros casos se requiere la mayoría de edad y tener por los menos un año de afiliado a la Asociación.
- c. Participar en las actividades culturales y sociales que realice la asociación.
- d. Presentar mociones y sugerencias en las asambleas.
- e. Denunciar por escrito ante la fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad, que notare en las funciones de la Directiva y otros miembros de la Asociación.
- f. Solicitar ayuda técnica.
- g. Asistir en calidad de observador a las reuniones de la Junta Directiva.

- h. Examinar los libros de la Asociación, en nuestras instalaciones ,  
previa solicitud a la Junta Directiva

Artículo décimo: Son deberes de los asociados:

a. Cumplir con la Ley de asociaciones y su reglamento, respetar los estatutos de la Entidad y cumplir con los acuerdos que emanen de sus órganos. Pagar puntualmente la cuota anual, asistir a las reuniones a las que fueren convocados, desempeñar con responsabilidad los cargos en que fueren designados, colaborar en las actividades de la Asociación, cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo décimo primero: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. La Fiscalía
- d. Las Comisiones de trabajo

Artículo décimo segundo: La *Asamblea General* es el órgano máximo de la Asociación compuesto por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: *ordinaria* y *extraordinaria*.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la primera quincena del mes de junio, para escuchar los informes de labores del presidente, tesorero y la fiscalía y comisiones de trabajo. Elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.

La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva, cuando la fiscalía considere necesaria dicha convocatoria o lo soliciten una tercera parte de sus asociados.

Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Secretario mediante: frecuencias de radioaficionados, telefónicamente, verbalmente o algún otro medio informativo, con ocho días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus Asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, con el número de miembros presentes, que en ningún caso puede ser menor a los puestos elegibles, en los órganos de la Asociación. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto que por ley o estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados.

Artículo décimo tercero: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria:

- a. Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos.
- b. Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le brindan los otros órganos.
- c. Aprobar los reglamentos que dice la Junta Directiva.
- d. Aprobar el presupuesto del año correspondiente.
- e. Conocer y determinar las expulsiones de sus Asociados.
- f. Fijar las cuotas anuales de membresía.

Artículo décimo cuarto: Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:

- a. Llenar las vacantes ocurridas en la Junta Directiva y Fiscalía, por ausencia definitiva de sus miembros.
- b. Reformar el estatuto y reglamento. La reforma propuesta requerirá 3 cuartas partes de los socios que estén al día en sus obligaciones.
- c. Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo décimo quinto de la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de junio cada dos años, tomarán posesión de sus cargos el día quince de junio del año que corresponda luego de la elección. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma junta en tanto que se convoca a Asamblea General extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. De las disposiciones disciplinarias para los miembros de la Junta Directiva: Todo miembro de la Junta Directiva que no asistiere a tres reuniones sin causa justa queda automáticamente fuera de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos. Se elegirán 3 suplentes para que suplan las renunciaciones de miembros de Junta Directiva, exceptuando al Presidente y Vicepresidente.

Artículo décimo sexto: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario, lo solicite la fiscalía o una tercera parte de los Asociados, será convocada por el secretario mediante carta circular con ocho días de anticipación formarán Quórum cuatro de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Artículo décimo séptimo: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus fines.
- b. Elaborar un plan de trabajo con su respectivo presupuesto.
- c. Rendir un informe anual a la Asamblea.
- d. Convocar a través del secretario a la Asamblea General.
- e. Nombrar las comisiones de trabajo que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Asociación.
- f. Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión de los Asociados cuando sea procedente.

Artículo décimo octavo de la fiscalía: Abra un tercero órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General, por un período de dos años pudiendo ser reelecto y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la ley y sus estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.
- b. Rendir un informe anual a la Asamblea.
- c. Oír quejas de los Asociados y realizar la investigación pertinente.
- d. Ejercer una vigilancia estricta sobre el patrimonio de la Asociación.
- e. Convocar a la Asamblea General cuando la gravedad del caso así lo amerite.
- f. Levantar las informaciones que disponga la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo décimo noveno: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta cien mil colones, convocará y presidirá las reuniones de Asamblea, así como las reuniones de la Junta Directiva, firmará junto con el tesorero los pagos que acuerde la Junta Directiva, pondrá el visto bueno al estado de caja que cada mes le será presentado por el tesorero, con la revisión previa del fiscal y autorizará pagos urgentes de esquelos, coronas, portes de correo, etc.
- b. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones.
- c. El Secretario deberá confeccionar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, firmarlas junto con el Presidente una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo, llevará en orden el libro de actas de Asamblea General, de la Junta Directiva, y el registro de

Asociados, dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, llevará un archivo ordenado y completo, informará a la asamblea la proximidad y pautas a seguir en el período de elecciones de los titulares de los órganos y elaborar el material necesario para las mismas, llevar un control estricto de ingreso, de asistencia y egreso de Asociados, en el libro de asociados.

- d. El Tesorero, tiene como obligación cobrar las cuotas de los miembros, cuidar los fondos de la asociación los cuales depositará en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos y retiros se harán con la firma del Presidente y en ausencia de éste, el Tesorero firmará junto con el Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la asamblea, llevará al día los libros de diario mayor e inventarios y balanzas, cancelará las cuentas acordadas por la Junta Directiva las que deben llevar el visto bueno del presidente, elaborará los presupuestos anuales de ingresos y egresos, rendirá un informe mensual al estado de caja a la Junta Directiva. El Tesorero será el encargado de custodiar los fondos de la asociación los que estarán bajo su entera responsabilidad,
- e. Los Vocales: Corresponde a estos ayudar en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal alguno de sus miembros excepto al Presidente y Vicepresidente para que las reuniones se lleven a cabo.

Artículo vigésimo: Las reformas totales o parciales de estatutos deberán aprobarse en asamblea extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes y entrando en vigencia a partir de su aprobación y su inscripción se hará de acuerdo al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones.

Artículo vigésimo primero: La Asociación podrá disolverse cuando ocurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones, una vez cancelados los derechos adquiridos. Al extinguirse la Asociación sus bienes pasarán a ser de sus socios que se encuentren a derecho, que la Asamblea General determine y se pedirá al juez civil del domicilio de la asociación que nombre a uno o tres liquidaciones, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.